



CUT: 47467-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0222-2023-ANA-OA

San Isidro, 27 de junio de 2023

VISTOS:

La Carta N° S/N de fecha 22 de marzo de 2023, presentada por la Empresa **PALTARUMI S.A.C** debidamente representada por **PEDRO MANUEL LLERENA MANRIQUE**; Los Informes N° 0120-2023-ANA-OA-UCT e Informe N° 0036-2023-ANA-OA-UCT/ERA emitidos por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, se crea la Autoridad Nacional del Agua, como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, establece que la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua es ejercida por un Jefe quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario;

Que, la actuación administrativa de las entidades públicas debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jerárquico en general, tal como lo dispone el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444);

Que, el numeral 117.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, para el numeral 1.7 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones

formulados por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la a verdad de los hechos que ellos afirman,

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 – Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia Equivalente en las entidades, es la encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimiento del Sistema Nacional de Tesorería y, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran;

Que, el numeral 73.1 del artículo 73 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 establece que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, *(i) el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente; (ii) sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP; (iii) Registro de la devolución en el SIAF-SP según la naturaleza del ingreso;*

Que, mediante la Carta S/N de fecha 22 de marzo de 2023, presentada por la Empresa PALTARUMI S.A.C, debidamente representada por PEDRO MANUEL LLERENA MANRIQUE solicita la devolución del monto de S/ 2 227.50 (Dos Mil Doscientos Veintisiete con 50/100 Soles), monto que fue depositado el 17 de marzo de 2023 de manera errada;

Que, a través del Informe N° 0120-2023-ANA-OA-UCT del 22 de junio de 2023, el cual remite el Informe N° 0036-2023-ANA-OA/ERA del 21 de junio de 2023, la Unidad de Contabilidad y Tesorería concluye que en el Expediente SIAF N° 4100, se registró el Recibo de Ingreso N° 002-001142, por el importe de S/ 7,425.00 (Siete mil cuatrocientos veinticinco y 00/100 Soles), quedando registrado el ingreso en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANAMULTAS;

Que, con informe N° 0019-2023-ANA-OA-UCT/ERA, de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la Unidad de Contabilidad y Tesorería, en el que se indica el traslado a la Cuenta Única del Tesoro Público, el importe de S/ 52,217.05 (Cincuenta y dos mil doscientos diecisiete y 05/100 Soles), con la Papeleta de depósito T6 N° 02300016 9, de fecha 18 de mayo de 2023, el cual incluye entre otros, el importe de S/ 7,425.00.

Que, el referido informe señala además que la Empresa **PALTARUMI S.A.C.** ha realizado el depósito por el importe de S/ 7 425.00 (siete mil cuatrocientos veinticinco y 00/100 Soles), a la Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, el 17 de mayo de 2023, y registrado en el Expediente SIAF N° 4100, posteriormente fue transferido a la Cuenta Única del Tesoro Público, con la Papeleta de Deposito T6 N° 02300016 9, de fecha 18 de mayo de 2023; asimismo, recomienda se emita el acto administrativo que reconozca la devolución del monto depositado en exceso, por el importe de S/ 2,227.50 (Dos mil doscientos veintisiete y 50/100 Soles), a favor de la citada Empresa en la Cuenta Corriente N° 194- 2245922-0-79; con el CCI N° 002-194-002245922079-98 del Banco de Crédito del Perú – BCP;

Que, en esa línea el numeral 14.1 del artículo 14 de la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 denominada “Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01”, establece que *(...) la devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma, conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso e en cada Entidad, con indicación del*

número del expediente SIA-SP en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT (...);

Que, con el visto de la Unidad de Contabilidad y Tesorería; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 y modificatorias, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, Directiva N° 0001-2022-EF/52.06 Directiva para la implementación del Decreto Supremo, aprobada por Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECONOCER** el derecho a la devolución de pago indebido, y **DISPONER** el pago de dinero por el importe de S/ 2,227.50 (Dos mil doscientos veintisiete y 50/100 Soles) a favor de **PALTARUMI S.A.C** debidamente representada por **PEDRO MANUEL LLERENA MANRIQUE** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, ejecute las acciones conducentes a la devolución de dinero en efectivo reconocido conforme a lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución administrativa.

Artículo 3°. - **DISPONER** que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución a la Empresa **PALTARUMI S.A.C** debidamente representada por **PEDRO MANUEL LLERENA MANRIQUE** y a la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE PERLACIOS VELÁSQUEZ

DIRECTOR

OFICINA DE ADMINISTRACION